



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"
"2021 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

RES. CDECO N° 416-21
Salta, 5 NOV 2021
EXPEDIENTE N° 6879/18

VISTO: la nota del Cr. Diego Sibello, Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos, mediante la cual solicita se arme expediente con la nota presentada por la Mg. Gabriela Alicia GOMEZ, informando que posee los títulos de Profesora para la enseñanza media y terciaria en Filosofía y Master en Gestión Cultural pero no posee título para la enseñanza universitaria y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 4-5g, el Cr. Diego Sibello informa al Asesor Jurídico Externo Abogado Alfredo Puig que por un control de legajos se detectó que la Mg Gabriela Alicia Gómez no posee título para la enseñanza universitaria e indica los periodos de designación de la docente citada desde el año 2015 al 2018, acompañando copia de las resoluciones de esta Unidad Académica.

Que, a fs. 17 la Secretaria de Asuntos Académicos y de Investigación Cra. María Rosa Panza y el Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos, Cr. Diego Sibello mediante nota solicita al Secretario Académico de la Universidad, Dr. Francisco Pablo Ortega Baes, solicitando las incumbencias de las carreras de Profesorado para la Enseñanza Media y Terciaria de Filosofía y Profesora para la Enseñanza Universitaria de Filosofía.

Que, de fs. 18 a 21, obra informe de la Lic. Silvia Súhring, Coordinador de Posgrado y Asuntos Académicos de la Secretaria Académica de esta Universidad y copia de la Res. Min 1640 que aprueba las incumbencias solicitadas.

Que, de fs. 22 a 25, obra informe del Auditor Externo Abogado Alfredo Puig que dice:

"La docente Mg. Gabriela Alicia Gómez (DNI 22.474.712) informa a fs. 2/3, con motivo del proceso de acreditación de la carrera de Contador Público Nacional, que oportunamente presentó la titulación que posee consistente en "Título de Profesora para la enseñanza Media y Terciaria en Filosofía" y "Máster en Gestión Cultural", además de certificación de curso de posgrado."

"Agrega que como lo informara a la Sra. Secretaria Académica, no posee título correspondiente a la Enseñanza Universitaria, el que no le fue solicitado "...en ninguna instancia académica o institucional previa" desde julio de 2015, en que se inscribió por primera vez al Concurso de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría con dedicación simple, para la asignatura "Filosofía I, con extensión a Sociología"(Res. CDECO N° 242/15)"

"Destaca que la Res. CDECO N° 338/15 (fs.6), que aprueba el dictamen de la Comisión Asesora designada al efecto y la designa temporariamente (prorrogada distintas veces hasta la fecha), como la Res. DECECO N° 976/15 (fs. 7) que fija la fecha para la toma de posesión de sus funciones, exponen que había cumplido con los requisitos exigidos para la provisión de cargos docentes interinos".

"Luego de ello participó en numerosos concursos, en cada uno de los cuales se consideró que cumplía las exigencias formales para el cargo, incluso con motivo de su designación como Jefe de Trabajos Prácticos regular, dedicación simple, en la asignatura Filosofía I que se dicta en la sede regional Metán-Rosario de la Frontera (Res. DECECO N°350/17)

"2.- El Sr. Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos advierte (informe de fs. 4/5) que la citada docente no posee titulación de profesora universitaria y que en ninguna instancia académica o institucional le fue requerido el mismo, lo que derivó en sus posteriores designaciones por el Consejo Directivo bajo el supuesto de haber cumplido con las condiciones exigidas para los cargos que la Mg. Gómez actualmente detenta."



"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"
"2021 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

"Entiende que lo expuesto importe la necesidad de deslindar responsabilidades que las autoridades de esta Facultad, solicitando se informe sobre la viabilidad de ser docente universitario sin poseer título habilitante para dicho nivel o eventualmente indicar los pasos a seguir en el caso".

"3.-El marco normativo que regular a la docencia universitaria se integra con el régimen constitucional, la ley de educación superior, el estatuto universitario, el régimen de obligaciones docentes (Decreto N°1470/98 y las reglamentaciones que al efecto y en su consecuencia se dicten. Completa ello el convenio colectivo de trabajo para el sector docente que refiere entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones laborales, categorías}, ingreso y progresión en la carrera."

"Las condiciones en dicha normativa impuestas para el acceso y promoción en la carrera académica se constituyen en requisitos imperativos de orden legal que no pueden ser soslayados en forma alguna so pena de invalidar las decisiones que se adopten en su contradicción, determinando en tales casos que los actos administrativos así expuestos deban ser descalificados por ausencia y defecto de elementos esenciales."

"4.- En tal sentido, debe señalarse en primer lugar lo definido en el Art. 36 de la Ley de Educación Superior (Ley 24.251), que expresamente ordena, en lo pertinente: "Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes."

"A su vez, el Estatuto universitario expresamente establece en su art. 15: "Los docentes de todas las categorías deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que solo se puede obviar, con carácter estrictamente excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los Auxiliares Docentes de segunda categoría."

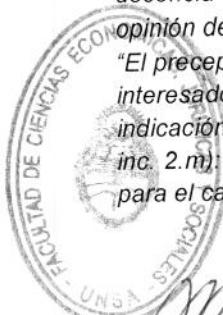
5.- Como es posible advertir, ambas normas contemplan un principio: el de la titulación universitaria de igual o superior nivel a aquel en el cual se ejerce la docencia (que solo puede conceder una institución universitaria conf.art.40 LES) y una excepción, que refiere al supuesto de que la persona interesada acredite méritos sobresalientes."

"Este último caso necesariamente requerirá ser particularmente destacado cada vez, en tanto al ponerse en marcha el procedimiento para el llamado a concurso destinado a la cobertura de un cargo docente el jurado o Comisión especial designada al efecto, deberá expresamente hacer mérito de la situación valorando en forma específica las condiciones y competencias del aspirante en los términos en que lo exigen los arts. 55,56,57 y cc del Estatuto universitario y normas concordantes, esto es acreditar o justificar los saberes que pueda poseer el concursante para resolver óptimamente situaciones propias de su rol, función o perfil laboral destinados a desempeñar eficientemente su profesión docente, para lo cual, es necesario tener y acreditar los conocimientos requeridos por la misma.

"La decisión de habilitar el acceso al cargo corresponderá, en tal sentido, a la máxima autoridad de las Facultades respectivas debidamente informadas de la cuestión con antelación y merituadas las condiciones del concursante por el respectivo jurado, atento a que al efecto deben cumplirse las condiciones particulares exigidas por los reglamentos de concurso."

"6. En efecto, la Resolución CS N° 350/87 Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Regulares establece, en su art. 9 inc b) relativo a los requisitos a cumplir por los aspirantes a la docencia que estos deben:" b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia"

"El precepto citado se completa con el contenido del Art. 10 inc. 2.b) de la citada resolución, que exige a los interesados adicionar a su solicitud de inscripción para los concursos; b) Títulos universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento", y acompañar según el inc. 2.m): "Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, pueden ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso"





"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"
"2021 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

"A su vez, la Res. CS N° 661/88 – Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares docentes de Primera Categoría contiene disposiciones de igual tenor"

"Su art. 8, al aludir a las condiciones de los aspirantes a la docencia, impone como requisito que tengan: b)...título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión explícita y fundada del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia", completándose dicho requerimiento de que deben acompañar a la solicitud de inscripción, el citado título (Con. Art 9 inc. 1.b) y demás antecedentes que a juicio del aspirante pueden ilustrar del Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso (conf.Art.9 inc 1.I)."

"La breve relación normativa transcripta como el sentido que cabe dar a su alcance, indican claramente, que para el aspirante, el no poseer título universitario, representa una situación de excepción de ser debidamente destacada y merituada en cada caso a través de las formas prescriptas, sin cuyo requisito carecerá el interesado el derecho a ser designado en el cargo concursado.

"7.-Sentado lo expuesto, cabe analizar la validez del/los acto/s administrativo/s en virtud del/los cual/cuales la docente Mg. Gabriela Alicia Gómez, fuera designada como docente universitaria a pesar de no poseer titulación de igual o superior nivel a aquel requerido para el cargo en los términos de la legislación transcripta, siendo su título el de "Profesora para la enseñanza Media y terciaria en Filosofía", o sea inferior al exigido."

"Al efecto no es posible tomar en cuenta el de posgrado que acredita de "Master en Gestión Cultural", en orden al expreso precepto del Art. 39 bis LES (modificada por la Ley 25754) que dice que: "En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo".

"8.-El art.14 LPAN explícitamente alude a que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, cuando fuera emitido "...por violación de la ley aplicable., de las formas esenciales y de la finalidad que inspiró su dictado". Ello es consecuencia necesaria del postulado elemental impuesto a la Administración de sumisión al derecho, sin que se pueda concebir un mandato legal sin una sanción para su infracción que en el caso es precisamente la invalidez del acto regular."

"Conforme a lo que se viene diciendo, el/los actos de designación de la mencionada docente Gómez no reúnen los requisitos exigidos para ser considerados válidos, en tanto carece/n tanto el procedimiento de su designación como los actos por los que la misma se concretó, de las condiciones expresamente impuestas a tal fin por la normativa aplicable."

"De ello deviene su invalidez absoluta, no siendo susceptible de convalidación por acto posterior alguno en tanto no posee título equivalente para el cargo ni fue excepcionalmente evaluada en sus antecedentes y sobresalientes méritos como para que ello se considere a los efectos de su posterior designación en orden a lo que pudo – pero no lo fue – expedirse el respectivo jurado o comisión asesora."

"9.- A su turno, el art. 17 LPAN dice que el acto afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa. Pero-agrega la norma- si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, "...solo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad", extremo necesario pues aún un acto nulo puede producir efectos como si fuere una acto válido y de allí la necesidad de impugnarlo."

"En el caso bajo análisis resulta evidente que lo señalado sucede pues no sólo acaeció la designación de la docente a través de los distintos actos administrativos arriba señalados, sino que la misma se encuentra cumpliendo funciones regulares dictando la asignatura "Filosofía I", del quinto año de las carreras de Contador Público Nacional y Licenciatura en Administración, y del tercer año de la carrera de Licenciatura en Economía, con extensión de funciones a la asignatura "Sociología" de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Sede Salta y en "Filosofía I" de quinto año en la carrera de Licenciatura en Administración de la sede regional Metan-Rosario de la Frontera; integra la cátedra respectiva y ha participado además en distintos concursos a partir de su reconocimiento como docente regular. Existen entonces efectos jurídicos que se están cumpliendo."





Universidad Nacional de Salta

416-21



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"
 "2021 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

10. Resulta evidente además que en el proceso transcurrido y que derivara en la emisión de los actos administrativos que entiendo absolutamente inválidos, se han producido distintas irregularidades y faltas por los diferentes niveles de intervención del personal competente de esta Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en orden a que no se advirtió oportunamente que quién se presentaba a concursar no reunía los requisitos formales y sustanciales para el acceso al cargo.

De lo así relatado deriva la necesidad de, tal como lo petitiona el Sr. Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos, deslindar las consiguientes responsabilidades en las anomalías que derivaron en la emisión de actos administrativos inválidos.

11.- De lo analizado surge la necesidad de que el Sr. Decano remita las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Universidad a fin que, si así se lo considera, se promuevan los procedimientos pertinentes destinados a declarar la ilegitimidad de los actos administrativos nulos, promoverse las acciones tendientes a invalidar lo actuado, que ha generado derechos adquiridos que se están cumpliendo, e investigar las responsabilidades consiguientes en cuanto a la intervención de distintas autoridades y niveles de personal con motivo de los procedimientos llevados a cabo en violación a expresos preceptos legales."

Que a fs. 25, el Decano de la Unidad Académica remite las actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta.

Que a fs. 26, obra Dictamen 932 de la Dirección de Sumarios que dice: "Analizado el tema disciplinario de mi competencia, compartiendo el dictamen jurídico emitido por el dr. Alfredo Puig, al que me remito brevitatis causae: aconsejo al sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en ejercicio de sus atribuciones regladas en los incisos e) y f) del artículo 117 del Estatuto Universitario, dictar resolución administrativa disponiendo la instrucción de un sumario administrativo para deslindar la responsabilidad administrativa de los diferentes niveles de intervención del personal competente administrativo y docente de esa Unidad Académica por no advertir oportunamente, que la sra. Gabriela Alicia Gómez quien se presentara a concursar, no reunía los requisitos formales y sustanciales para el acceso al cargo, lo que derivara en la emisión de los actos administrativos nulos de nulidad absoluta e insanables, conforme artículo 14 de la LPAN n° 19549, transgrediendo los incisos d) y g) del artículo 12 de Decreto 366/06 y los incisos b) y c) del artículo 28 del Decreto 1246/15"

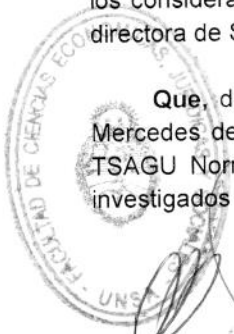
"El sumario administrativo que sugiero, es el procedimiento determinado en los mentados decretos en sus artículos 145 y 32 respectivamente."

"En la resolución que se emita deberá designármeme como Instructora sumariante, con la debida notificación a los investigados, diligencia que deberá incorporarse en estos actuados y posteriormente remitirlos a esta Dirección para su tramitación."

"En lo atinente a la necesidad de la declaración judicial de nulidad analizada y aconsejada en el punto 9 del dictamen jurídico de fs. 22/24 sugiero ponerla en conocimiento del sr. Rector C.P.N. Antonio Fernández Fernández quien es el representante legal de la Universidad, a efectos de actuar en consecuencia."

Que, a fs. 32-34 obra Res. CDECO N° 041/19 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, encomienda al señor Decano disponga la instrucción de un sumario administrativo interno para deslindar la responsabilidad administrativa de los diferentes niveles de intervención del personal competente administrativo y docente esta Facultad, por los motivos expuestos en los considerandos y designa como Instructora sumariante a la Abogada Raquel Mercedes de la Cuesta, directora de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta.

Que, de fs. 25 a 40, obran las notificaciones del citado acto administrativo a la Abogada Raquel Mercedes de la Cuesta, a la Profesora Mg Gabriela Alicia Gómez, a la Directora General Académica, TSAGU Norma A. Vilca y a la Directora de Apoyo Docente, Sra. Rosa Amalia Montero de Escudero, investigados en el citado sumario.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Salta

416-21



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"
 "2021 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

Que, de fs. 42 a 60, obran constancias de trámites diligenciados por la Dirección de Sumarios solicitando documentación en relación al tema y citaciones para prestar declaración indagatoria a los docentes Aquiles Ernesto Moreira, Beatriz Eugenia Núñez, María Fernanda Justiniano y Elizabeth Safar.

Que, de fs. 61 a 64; de fs. 70 a 72 y de fs. 73 a 79 obran las declaraciones de los docentes Aquiles Ernesto Moreira, María Fernanda Justiniano y Elizabeth Safar respectivamente.

Que, a fs. 80, la Abogada sumariante Raquel Mercedes de la Cuesta, mediante providencia 50/2019 y 68/2019 solicita al señor Decano se emita una resolución prorrogando el vencimiento del plazo para Instruir el Sumario Administrativo a fin de continuar con las tramitaciones pertinentes.

Que, a fs. 86, el Decano de la de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Mg. Miguel Martín Nina, eleva nota al Secretario de Asuntos Jurídicos, Abogado Alfredo Puig, en respuesta a la Nota 68/2019 de la Dirección de Sumarios (mediante la cual solicitó al señor Decano se emita una resolución prorrogando la vigencia del Art. 1 de la Res. CDECO N° 41/19, en lo que se refiere al vencimiento del plazo para Instruir el Sumario Administrativo a fin de continuar con las tramitaciones pertinentes), indicando, *que según se desprende del mismo artículo no se habría emitido acto administrativo por parte del Decano en funciones en esa instancia del proceso administrativo y, en razón de ello, y no habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el Consejo Directivo correspondería devolver las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Dirección de Sumario a fin de la toma de conocimiento de lo descripto y solicitar el análisis legal de las mismas y las acciones practicadas hasta la fecha frente a la inexistencia de acto que disponga la sustanciación de sumario alguno.*"

Que a fs. 85, fue incorporada la Res. R. N° 417-2020, mediante la cual se otorga suplemento por mayor responsabilidad a la abogada María de Lourdes Ramón, por reemplazar en la Dirección de Sumarios a la Abogada Raquel Mercedes de la Cuesta, quien fuera designada Coordinadora Legal y Técnica de esta Universidad.

Que a fs. 94-95, obra Dictamen 974 de la abogada María de Lourdes Ramón, a cargo de la Dirección de Sumarios que dice:

"Que por resoluciones CS. N° 063/2020, Res. CS 069/2020 y Res. R. N° 438 y 480/2020 ad-referendum del Consejo Superior las actividades y plazos administrativos se encuentran suspendidos, se procede a habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado del presente dictamen.

"En el expediente referenciado, particularmente la Nota 16-DECECO-2020 de fecha 8 de junio de 2020, obrante a fs. 86 por la que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales pone de manifiesto que según informe de Secretaria de Asuntos Institucionales y Administrativos de esa dependencia no se habría dispuesto lo encomendado por Res. CDECO N° 41/19, en referencia a la instrucción de un sumario administrativo."

"El Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, a fs. 87 informa que dado el cambio de autoridades en el mes de mayo/19 y teniendo en cuenta que se verificó el registro de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de esa Unidad Académica, a fin de establecer el número de resolución o fecha del acto administrativo del señor Decano que disponga lo encomendado por Res. CDECO N° 41/19, informa que no existe a la fecha, acto administrativo emitido."

"Asimismo de las constancias de autos no obra acto administrativo alguno por el cual se disponga la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades administrativas, siendo que el único documento que obra en estas actuaciones es el de fs. 32/34, cual es la Res. CD ECO N° 41/19 en la que en su artículo 1° resuelve: "Encomendar al señor Decano disponga la instrucción de un sumario administrativo interno...""



Universidad Nacional de Salta

416-21



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

"2021 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

"Analizado el tema traído a dictamen, entiendo que al no existir acto administrativo alguno emanado de autoridad competente que disponga un sumario administrativo, todo el procedimiento sumarial realizado desde fs. 42 a 84 es nulo de nulidad absoluta e insanable de conformidad al artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, ya que al no existir en autos declaración de voluntad de la administración por medio de su órgano competente, todo el procedimiento sumarial deviene inválido"

"Lo que la normativa exige para habilitar una investigación disciplinaria es un acto administrativo que disponga el mismo, lo que en autos no ocurrió, por lo que tampoco sería admisible su confirmación mediante una resolución a posteriori ya que implicaría desvirtuar el sentido de la exigencia legal, por ello es que el procedimiento sumarial aquí realizado no puede racionalmente subsanarse y la única consecuencia que produce es la nulidad de todo lo actuado"

"Por todo lo expuesto aconsejo al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Mg. Miguel Martín Nina declarar la nulidad del procedimiento sumarial realizado desde fs. 42 a fs. 84 y notificar la resolución que se dicte a los interesados."

Que, a fs. 104, el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Salta, Abogado Alfredo Gustavo Puig, remite las actuaciones manifestando que comparte en su totalidad lo dictaminado a fs. 95/96 por la abogada María de Lourdes Ramón, a cargo de la Dirección de Sumarios, y como consecuencia de ello corresponde declarar la nulidad de lo actuado con sustento en la naturaleza y alcance de los vicios administrativos que allí se señalan.

El Despacho N° 270/21 de la Comisión de Docencia Investigación y Disciplina, obrante a fs. 117-118.

Lo resuelto por el Consejo Directivo en su reunión extraordinaria N° 14/2021, celebrada virtualmente por Plataforma Zoom el día 9 de noviembre de 2021, en la que aprobó el Despacho N° 270/21 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina que obra a fs. 117-118, a excepción del párrafo en el Artículo 2 que dice "por no advertir oportunamente", debe decir "porque no se habría advertido oportunamente".

POR ELLO: En uso de las atribuciones que le son propias

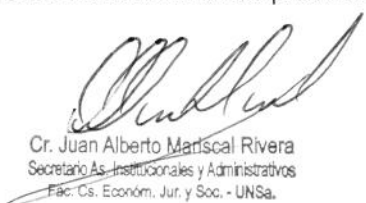
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

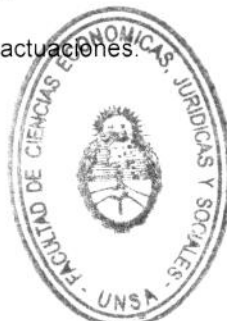
ARTÍCULO 1. DEJAR SIN EFECTO la Res. CDECO N° 041/19 por los motivos expuestos en el exordio.

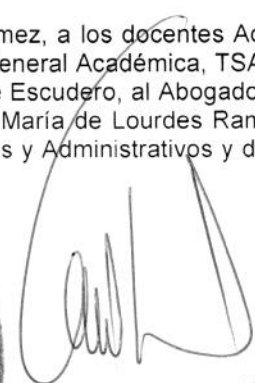
ARTÍCULO 2. DECLARAR la nulidad absoluta del procedimiento sumarial interno, encomendado por el acto administrativo citado en el Art. 1 de la resolución mencionada precedentemente, para deslindar la responsabilidad administrativa de los diferentes niveles de intervención del personal competente administrativo y docente de esta Facultad, en el hipotético supuesto que no se habría advertido oportunamente que la Sra. Gabriela Alicia Gómez se presentara a concursar sin reunir requisitos formales y sustanciales, habida cuenta que no se emitió el acto administrativo de decanato que disponga la sustanciación del mismo.

ARTÍCULO 3. HAGASE SABER a la Mg Gabriela Alicia Gómez, a los docentes Aquiles Ernesto Moreira, María Fernanda Justiniano y Elizabeth Safar, a la Directora General Académica, TSAGU Norma A. Vilca , a la Directora de Apoyo Docente, Sra. Rosa Amalia Montero de Escudero, al Abogado Alfredo Gustavo Puig, a la Abogada Raquel Mercedes de la Cuesta, a la abogada María de Lourdes Ramón, a la Secretaria de Asuntos Académicos, al Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos y demás interesados para su toma de conocimiento y demás efectos.

ARTÍCULO 4. ARCHIVAR las presentes actuaciones.


Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.




Mg. MIGUEL MARTIN NINA
DECANO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSA